En lo principal: Solicita incluir en el proceso sancionatorio Expediente D-001-2017, la construcción de pozos de acopio de aguas subterráneas al interior de los túneles; obras que no fueron consideradas en el EIA y RCA N° 256/09 y cuyo uso conlleva la vulneración del Código de aguas. También, solicito la demolición de esas obras.

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIC AMBIENTE
IS90/17
23 NOV 2017
OFICIAL DE PARTES

San José de Maipo, 23 noviembre, 2017

23377/2017

Sr. Superintendente del Medio Ambiente

Maite Cecilia Birke Abaroa, cédula nacional de identidad

Concejal Ilustre

Municipalidad San José de Maino: chilena, mayor de edad, domiciliada en

vengo en solicitar que esta

Superintendencia ordene el cierre y/o demolición de pozos de acopio de aguas construido dentro de los túneles del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo y que además, incluya esta denuncia en el Proceso Sancionatorio Expediente D-001-2017, porque se trata de obras no autorizadas ni por su EIA ni por su RCA N°256/09. El uso de estos pozos para acopiar y redirigir aguas, implica también, una infracción a la normativa nacional que rige los derechos de agua, porque Alto Maipo no tiene derechos de agua subterránea no consuntivos en la comuna de San José de Maipo, según dan cuenta los registros y catastros de la DGA-MOP.

Antecedentes que fundamentan la petición

En la fiscalización realizada a las obras en construcción del proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo el 18 de abril de 2017, en su numeral 89, señala que "se observa la existencia de pozos, se logra divisar 3 de estos, en los lados del túnel, hacia los cuales se conduce el agua que va brotando". Luego, en el numeral 93, NS (funcionario de Alto ,Maipo) "explica que cuando no hay actividad en el frente de trabajo, el agua que brota se conduce hacia los pozos, desde los cuales se bombea a la cañería correspondiente a las aguas de infiltración. Por el contrario cuando hay actividad en el frente, esa agua generada en el frente de trabajo se dirige desde los pozos hacia la cañería correspondiente a Riles". En el numeral 97 se puntualiza que "se observa en el techo del túnel una estructura de metal, la cual los miembros de la empresa identifican como malla delta e indican que su objetivo es conducir el agua desde el sector de la malla hasta las canalizaciones en el suelo que luego llevan el agua a los pozos de bombeo". Añade que "esta malla también es observada en sector pared posteriormente".

Los mencionados "pozos" construidos por Alto Maipo no son mencionados en ninguna línea ni considerando de la RCA N°256/09 ni en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo. Esto implica que la construcción de esos "pozos" para acopiar agua al interior de los túneles no cuentan con autorización ambiental.

Se suma a ello, que Alto Maipo No tiene derechos de agua consuntivos o no consuntivos respecto de aquellos alumbramientos subterráneos -producto del rompimiento de napas- que ocurran al interior de los túneles. Los derechos de agua no consuntivos son aquellos que permiten emplear el agua sin consumirla y obligan a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución de esos derechos no consuntivos. Por tanto, si no hay acto de constitución o adquisición de esos derechos No consuntivos, Alto Maipo no puede emplear el agua, enviarla a los "pozos" mencionados y acopiarla y luego, devolverla. Este proyecto hidroeléctrico sólo está autorizado por su RCA, para dirigir las aguas afloradas hacia las piscinas de decantación ubicadas en el exterior, sin acopio ni manipulación en su trayecto. Cualquier otro uso distinto al estipulado en la RCA mencionada es ilegal e implicaría, posible y necesariamente, una apropiación indebida de los derechos de agua o bien, un hurto de uso de los mismos. Ambas son figuras delictuales o al menos, ilegales.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y en virtud del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicito que esta Superintendencia de Medioambiente incluya esta nueva infracción de Alto Maipo a su RCA 256/09 y EIA, así como también al Código de Aguas, en el Proceso Sancionatorio que lleva adelante en contra del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo y que determine el cierre y/o demolición inmediata de esos ilegales "pozos" de acopio de aguas subterráneas, respecto de las cuales no hay derechos de ninguna clase adquiridos.

Maite Birke A.

Concejal, Ilustre Municipalidad San José de Maipo